

Pasto, 26 de abril de 2022

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
Ciudad.

ACCION CONSTITUCIONAL TUTELA
ACCIONANTE: AURA MARINA LOPEZ MORALES
ACCIONADOS: UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ COMISIÓN
 NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AURA MARINA LOPEZ MORALES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía No.27.234.708 de Pasto, actuando en mi propio nombre y representación, en calidad de aspirante dentro del concurso abierto de méritos "Procesos de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 Convocatoria Pública Territorial Nariño", comedidamente me permito interponer ACCION DE TUTELA en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y al Municipio de Pasto, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales, debido proceso, igualdad, trabajo en condiciones dignas, buena fe, confianza legítima, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, con fundamento en las siguientes:

HECHOS:

1-) Me encuentro inscrito en el proceso de selección por méritos de la Convocatoria Territorial Nariño "Por el cual se establecen las reglas del Concurso de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PATO " proceso de selección No. 1523 de 2020, Convocatoria Territorial Nariño, Denominación: Auxiliar de Servicios Generales, OPEC: 163363.

2-) En virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, el CNSC suscribió el Contrato de Prestación y claramente financiado con los aportes de las entidades territoriales y los dineros cancelados por derechos de participación, para desarrollar este Concurso Público de Méritos, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de la información para conformar las Listas de Elegibles.

3-) El Municipio de Pasto y la Comisión Nacional del Servicio Civil, suscribieron el Acuerdo 20201000003596 del 30 de noviembre de 2020 modificado por los Acuerdos Nos. 20211000020436 y 20211000020296 del 22 y 28 de junio de 2021, "por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de LA ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO- NARIÑO "Proceso de Selección No 1523 de 2020- Convocatoria Territorial Nariño.

El Acuerdo 2043 del 22 de junio de 2021 proceso de selección 1523 de 2020 Acuerdo 20211000020436 modifica art. 8 del Acuerdo 20201000003596 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

4-) El Acuerdo 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020 en su artículo X establece los principios orientadores del proceso así:

Artículo X: PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre competencia, igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

5 -) A su vez, el artículo 5º del Acuerdo en cita, establece las normas que rigen el proceso de selección abierto de méritos y determina:

El presente acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma a la CNSC y a la Universidad que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes.

6-) La Ley 909 de 2004, "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", determina en el artículo 11, las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, de entre los que merece resaltarse el literal e), referido a "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento·.

7 -) La Ley 909 de 2004, en el artículo 28, al establecer los "Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa", exige que "la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrolle de acuerdo con los principios ahí indicados, de entre los cuales merecen especial atención los siguientes:

Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar llevar a cabo los procedimientos de selección y en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

8 -) Acorde con la orientación normativa ya citada, la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó el Proceso de Licitación Pública CNSC tendiente a realizar la selección de contratista para desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de los Municipio de Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles.

9 -) El Anexo Nro. 1º del Proceso de Licitación Pública CNSC del contrato 458 de 2021 con Unilibre, denominado "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROCESO DE SELECCIÓN ALGUNAS ENTIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE NARIÑO", exige que:

En el numeral 5.3.1, que el contratista - para este caso la Universidad Libre - elabore una Guía de orientación al aspirante, la que debe estar construida acorde con el nivel jerárquico y las funciones generales propios de cada empleo.

10 -) El subnumeral 9 del numeral 5.3.1 del Anexo Nro. 1º, exige que la Guía de orientación al aspirante incluya los "Ejes temáticos que serán objeto de evaluación para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y contenidos a evaluar por cada empleo ofertado, de tal manera que el aspirante pueda consultarlo en la Guía o en un link destinado para tal fin.

11-) La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, suscribieron un contrato de prestación de servicios, ordenando en la cláusula séptima - Obligaciones del Contratista - Generales del Contrato 458 de 2021 Unilibre indicó: "7.- Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimiento establecidos en el Anexo Nro. 1º ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS del presente proceso de selección.

12 -) El Anexo Nro. 1º del Proceso de Licitación Pública CNSC, denominado "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROCESO DE SELECCIÓN ALGUNAS ENTIDADES DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO", exige en el numeral 5.3.1, que el contratista - para este caso la Universidad Libre - elabore una Guía de orientación al aspirante, la que debe estar construida acorde con el nivel jerárquico y las funciones generales propias de cada empleo, en virtud del cual suscribió con la Universidad Libre, el contrato de prestación de servicios, ordenando en la cláusula séptima - Obligaciones del Contratista: "7.- Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimiento establecidos en el Anexo Nro. 1º ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS del presente proceso de selección."

13-) El subnumeral numeral 5.3.1 del Anexo Nro. 1º se establece:

"S.3.1 Guía de Orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas:

El contratista debe elaborar y entregar un documento publicable en la página web de la CNSC para consulta de los aspirantes, denominado Guía de orientación al aspirante, en un lenguaje sencillo y sin entrar en tecnicismos, para facilitar su entendimiento. La Guía debe construirse teniendo en cuenta que los aspirantes pertenecen a los niveles, asesor, profesional, técnico y asistencial, por lo que la redacción debe ajustarse para la comprensión de los mismos.

La Guía debe incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

8. Procedimiento de análisis de ítems y sistema o metodología de calificación,

1 O. Ejes temáticos que serán objeto de evaluación para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y contenidos a evaluar por cada empleo ofertado, de tal manera que el aspirante pueda consultarlo en la Guía o en un link destinado para tal fin.

14-) La Guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas ideada por la Universidad Libre y aprobada por la Comisión Nacional del Servicio Civil fue publicada en el portal SIMO.

"De conformidad con los Acuerdos de la Convocatoria, se aplicarán las siguientes pruebas escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados en los Procesos de Selección Nos. 1522-1526.

a) Prueba de Competencias Básicas: Con esta prueba se va a medir la capacidad del aspirante para aplicar saberes que cualquier funcionario público debe conocer y habilidades que son indispensables para desempeñarse en cualquier empleo público de carrera en Colombia.

b) Prueba de Competencias Funcionales: Con esta prueba se va a medir la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, conocimientos y otras capacidades y habilidades, definidas según el contenido funcional del empleo para el que concursa, que le va a permitir desempeñar con efectividad las funciones de dicho empleo.

c) Prueba de Competencias Comportamentales: Con esta prueba se van a medir las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencia/izarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con el correspondiente Manual de Funciones y en cuanto a los ejes temáticos la misma Guía indicó:

"2.1. Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar

Con el fin de que el aspirante se familiarice con los aspectos fundamentales que hacen parte de estas pruebas, se presenten las siguientes definiciones de los conceptos más importantes:

•Ejes temáticos: Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección.

15 -) Tanto la Licitación, el anexo 1º, el contrato 458 de 2021 Unilibre resultante, como la Guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas fueron claras en determinar que la prueba valoraría las competencias básicas, funcionales y comportamentales de los aspirantes de conformidad con el manual de funciones de cada cargo.

16 -) La Universidad Libre en la prueba escrita aplicada a cada uno de los aspirantes no tuvo en cuenta la instruido en la Licitación, el anexo 1º, el contrato resultante, ni en la Guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas; esto es, la prueba no se construyó sobre la base de los ejes temáticos indicados para el empleo OPEC 163363.

17 -) Los ejes temáticos sobre los cuales versarán las pruebas para la OPEC 163363 fueron indicados así:

TIPO DE PRUEBA	COMPONENTE	EJES TEMATICO	INDICADO
Comportamental	Competencias Comportamental	Colaboración	Colaboración
Comportamental	Competencias Comportamental	Manejo de Información	Manejo de Información
Comportamental	Competencias Comportamental	Orientación a Resultados	Orientación a Resultados
Comportamental	Competencias Comportamental	Trabajo en Equipo	Trabajo en Equipo
Funcional Especifico	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	Conocimientos Técnicos Especializados	Manufactura de alimentos (manipulación)
Funcional Especifico	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	Conocimientos Técnicos Especializados	Recursos físicos e inventarios (servicios Generales)
Funcional Especifico	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	Operación Administrativa (General)	Funcionamiento de Oficina
Funcional Especifico	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	Operación Administrativa (General)	Gestión Documental
Funcional Especifico	CAPACIDADES	Capacidad Atencional	Ordenamiento de Información
Funcional Especifico	CAPACIDADES	Capacidad Atencional	Sensibilidad a los Problemas
Funcional Especifico	HABILIDADES	Habilidades Básicas	Escucha Activa
Funcional Especifico	HABILIDADES	Habilidades Técnicas	Gestión de Recursos Físicos
Funcional General	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	Leyes y Gobierno (general)	Principios y Derechos Constitucionales
Funcional General	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	Servicio al Cliente o al Usuario	Protocolos de Bioseguridad
Funcional General	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	Servicio al Cliente o al Usuario	Servicio al Ciudadano

18-) Presente las pruebas de competencias básicas, competencias funcionales y competencias comportamentales, el día domingo 6 de abril de 2022.

19-) Una vez finalizada las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales pude evidenciar que jamás la orientación de las pruebas se enfocó a medir la capacidad del aspirante para aplicar los conocimientos, capacidades y habilidades para el empleo al que concursé y mucho menos dentro de los componentes de las competencias laborales determinados dentro del Manual específico de funciones y competencias laborales del Municipio de Pasto.

20-) Dentro de las pruebas de competencias básicas nunca fueron preguntados los temas concernientes a los ejes temáticos como constitución política de Colombia, relacionadas con el cargo que actualmente desempeño, eficiencia de la gestión pública, estructura administrativa del estado entregados para la oferta pública de empleo identificado con el código No. 163363 en la cual me encuentro inscrita.

En cuanto a los ejes funcionales, se me elaboraron preguntas que eran ajustadas para un Auxiliar Administrativo o Técnico y no tenían relación con las funciones específicas del cargo, pues el mismo no requiere conocimientos profundos en dichos temas, más que unas nociones básicas.

21 -) En razón a los hechos el día 10 de abril citaron a los participantes a la revisión de las pruebas sin contar con el tiempo necesario para realizar la misma, puesto que solo se contaba con 2 horas de una prueba de 4 horas, tiempo que no fue el suficiente para adelantar revisión exhaustiva y detallada de los ejes items contruidos para la oferta pública de empleo con el código No. 163363 de la CNSC, considerando el Manual específico de funciones y competencias laborales del Municipio de Pasto.

22 -) El Acuerdo 20201000003626 de 2020 en su artículo 28º establece:

PARAGRAFO. En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

23 -) En cumplimiento de lo anterior en el proceso de Selección Centro Oriente la Universidad Libre y La Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron la Guía de orientación al aspirante en el SIMO, la cual en el numeral 8 señaló:

"8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y a los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la primera tabla del numeral 4 de la presente Guía.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa que en este proceso de selección NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos.

Es importante mencionar que previo a la calificación, se realiza un análisis psicométrico para verificar que ninguna de las preguntas afecta la fiabilidad y validez de los resultados obtenidos con las pruebas. Esto significa que el resultado final sólo incluirá los items que cumplan con los criterios psicométricos que contribuyan a la fiabilidad y validez mencionada.

24-) El pasado 7 y 8 de abril las entidades accionadas publicaron los resultados de las pruebas presentadas indicando que mi puntuación definitiva correspondía al valor de 52.56. Puntos.

25-) considere que los resultados obtenidos se debe a que las preguntas formuladas no tenían que ver con las funciones del cargo ni con el perfil profesional solicitado para el mismo.

Es así que en el componente básico una vez efectuado el proceso de revisión del examen he encontrado que hay problemas de redacción, lo cual genera confusión en la elección por parte del concursante. Por lo anterior estas preguntas deben ser anuladas.

Y en el componente funcional las PREGUNTAS, asunto que no tendría por qué haberse preguntado pues no corresponde con mi formación ni hace parte de las funciones del cargo con base en las cuales debió elaborarse la prueba.

26-) Solicite que me fuera aplicado el método de evaluación de acuerdo a lo establecido en la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas y que se efectuó la revisión de los puntos que me fueron desfavorables en la prueba teniendo como criterio para evaluar los

manuales específicos de funciones, soportado en el acuerdo suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Municipio de Pasto y que son el fundamento para la Suscripción del contrato con la Universidad Libre.

27-) las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado Puntuación T-50-15 estandarizada no siendo este el sistema de evaluación acordado.

Igualmente manifiestan que:

Competencias Funcionales

Las preguntas no hacen relación alguna a las funciones del cargo publicadas en la convocatoria, razón por la cual la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil han vulnerado el debido proceso desde la elaboración de las preguntas que, según el acuerdo suscrito con la Alcaldía de Pasto, debieron ser implementadas teniendo en cuenta los manuales de funciones y el cual es obligatorio para todas las partes.

De otro lado, en la metodología de calificación no se estableció sistema o fórmula alguna de calificación de las pruebas escritas.

Se ha manifestado en frecuentes oportunidades que los diferentes cuestionamientos elevados por los concursantes en relación con la idoneidad de la prueba y la utilización de fórmulas matemáticas que no comparten, deben ser controvertidas en su escenario natural ante la jurisdicción contenciosa administrativa, pero es de aclararle al despacho que para el caso materia de estudio se advierte que lo pretendido con esta acción constitucional es que se respeten las reglas y condiciones establecidas en la convocatoria, guías y demás documentos que hacen parte integral de la misma.

PARAGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUIA DE ORIENTACION que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e Instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas como evaluadas en el proceso de selección.

Conforme a lo anterior, procedí a verificar en la guía de orientación la forma de calificación de las pruebas básicas y funcionales por ello y con el fin de ilustrar al despacho, sobre la irregularidad y vulneración al debido proceso que cometieron las entidades accionadas al aplicar unas fórmulas o sistema de calificación que no está consagrado dentro de la metodología de las reglas y parámetros de la convocatoria, se hace necesario enseñar el siguiente cuadro comparativo entre algunas convocatorias que si señalaron en debida forma el sistema de calificación en sus guías, a saber.

Nótese como en la convocatoria N° 429 de 2016-Antioquia se consagró dos tipos de evaluación a saber:

- a. se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes, lo que permite obtener la puntuación final
- b. obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de Items abordados en la prueba.

De igual forma, en la convocatoria N° 436 de 2017 - SENA se consagró un tipo de evaluación a saber:

- a. sin embargo, esta no es la calificación final, ya que este puntaje debe ser ponderado, estandarizado y transformado para compararse con los resultados de los otros concursantes que se presentan al mismo empleo.

En la guía como metodología de calificación de las pruebas evidencia que el puntaje se obtendrá en forma aritmética por regla de tres (3).

Al aplicar un sistema o forma de calificación no se aplicaba en la metodología del acuerdo de la convocatoria, ni en las guías de orientación que hacen parte integral de la misma, se vulnera el derecho al Debido Proceso cuando la Universidad Libre y la CNSC cambian las reglas de juego preestablecidas y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia SU 446 de 2011 sobre el sistema de carrera administrativa ha dicho:

SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Importancia como pilar fundamental de Estado.

La importancia de la Carrera Administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se puso de relieve por esta Corporación en la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexecutable del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó que el sistema de Carrera Administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, cuyo Incumplimiento o Inobservancia Implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la Igualdad y la prevalencia de derechos fundamenta/es de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso.

CONCURSO DE MERITOS-Etapas:

La sentencia C-040 de 1995 reiterada en la SU-913 de 2009, expuso cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así: 1. Convocatoria... es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. 2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso. 3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-importancia

La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y enseñar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables

Las reglas del concurso son Invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al declarar resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.

A su vez la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-682/16, frente a los documentos que hacen parte de la convocatoria se pronunció en los siguientes términos:

"La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas Inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso auto vinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicable y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.

Es así como con el fin de garantizar el principio del mérito para acceder a empleos públicos de carrera administrativa, jurisprudencia! y legalmente se ha establecido que las instituciones que adelanten los concursos actuarán conforme a principios de objetividad, independencia e imparcialidad, respetando el debido proceso y las reglas del concurso.

Sumado a los derechos fundamentales ya citados y que vienen siendo vulnerados por las entidades aquí accionadas, también se me están trasgrediendo los Principios de la buena fe y la confianza legítima, tal y como se indica en la sentencia T 147/13:

"CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO DE MERITOS EN CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA·

Se deben respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en la convocatoria. es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes•, y como tal impone las reglas que son obligatorias para tocios, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado que el Estado debe

respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertirla en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada"

De otro lado, es importante que el despacho a su cargo tenga conocimiento de otra irregularidad cometida por las entidades accionadas al momento de efectuar la calificación de las pruebas básicas y funcionales, pues no en todos los casos aplicaron la misma fórmula; es así como a unos aspirantes les aplicaron una regla de tres (3) la cual denominaron Puntuación Directa y a otros como al suscrito nos evaluaron con la calificación denominada Puntuación T-50-15 Directa, Fórmulas y/o sistemas que nunca fueron señalados o consagrados dentro de la guía de metodología de calificación de las pruebas escritas.

Cabe resaltar que las accionadas no pueden calificar a unos aspirantes con un método y a otros con otro, máxime cuando en las reglas del concurso establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20181000004136 del 14-09-2018 y en la guías de orientación al aspirante nunca se consagró o señaló el método de calificación o las fórmulas que aplicaron de manera arbitraria, modificando en forma irregular las reglas del concurso, y vulnerando los principios de igualdad, imparcialidad y objetividad que deben regir el desarrollo de los concursos de méritos para acceder a cargos públicos de carrera administrativa.

Al no existir fórmula o sistema alguno plenamente detallado en la metodología de la guía de aplicación de las pruebas, debieron las entidades accionadas aplicar la fórmula más favorable a la totalidad de los aspirantes y no solo a unos pocos, cual es la regla de tres (3) denominada por las accionadas Puntuación Directa, máxime cuando constitucional y jurisprudencialmente se ha señalado que el principio de favorabilidad es un deber que tiene toda autoridad tanto judicial como administrativa de optar

por la situación más beneficiosa a favor de la parte menos protegida en situaciones particulares.

De los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, se advierte, que existen medios probatorios concluyentes que permiten dilucidar al despacho que los derechos fundamentales invocados, están siendo vulnerados por las entidades accionadas al no dar respuesta de fondo a la petición presentada, no formular las preguntas de acuerdo con los ejes temáticos que serán objeto de evaluación para las pruebas de competencias básicas y funcionales que fueron indicados para el cargo de profesional universitario de la Secretaria de la mujer cuyo perfil profesional es el de Trabajadora Social y que debieron basarse en el manual específico de funciones y aplicar una fórmula para evaluar que no se encuentra contemplada en la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

Que, con fundamento en el PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD, es procedente la presente acción de tutela para evitar un perjuicio irremediable pese a existir otro medio de defensa judicial, conforme a las especiales circunstancias del caso que se estudia, y que a continuación se relacionan:

- Con la vulneración al debido proceso por parte de las accionadas se me está desconociendo el derecho a acceder a cargos de carrera, adquiriendo una estabilidad laboral.
- Que la situación planteada a lo largo del presente escrito petitorio se enmarca dentro de las condiciones consagradas por la Jurisprudencia Colombiana para que proceda esta acción constitucional excepcionalmente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, tratándose de la provisión de cargos públicos mediante el sistema de concurso de méritos.
- Al no formular las preguntas de acuerdo con los ejes temáticos que serán objeto de evaluación para las pruebas de competencias básicas y funcionales de acuerdo a los manuales de funciones, denominado "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS PROCESO DE SELECCIÓN

ALGUNAS ENTIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO, se vulnera el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

- El aplicar sistemas o métodos de calificación que no se encontraban establecidos en las reglas del concurso que son ley para las partes vulnera de manera cierta y evidente un derecho fundamental cual es EL DEBIDO PROCESO.
- El aplicarles a unos aspirantes un método y a otros uno diferente de calificación vulnera flagrantemente el derecho a la IGUALDAD que le asiste a todos los concursantes.
- De no tomar medidas al respecto no existiría forma de reparar el daño producido toda vez que no continuarla en el concurso, y su ocurrencia es inminente.
- Resulta urgente la medida de protección para superar la condición de amenaza en la que me encuentro, toda vez que la gravedad de los hechos, es de tal magnitud que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales invocados por la suscrita.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991 establece:

Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-604/13, señaló:

"CONCURSO DE MERITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.

DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS. Juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidad.

Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado... •

En virtud de lo anterior y con el fin de evitar que el amparo se tome ilusorio, que se salvaguarden los derechos fundamentales vulnerados y evitar que se produzcan otros daños aparte de los enunciados, solicito a su señoría la suspensión provisional de la convocatoria al empleo denominado Servicios Generales de la Alcaldía de Pasto OPEC: 163363, mientras se decide de fondo la presente acción constitucional. Esta medida se hace necesaria toda vez, que conforme al cronograma del proceso, el mismo culmina aproximadamente en dos (2) meses, por lo que mis pretensiones se tornarían irrisorias en caso de negarse la medida, y continuarían siendo transgredidos mis derechos fundamentales con la continuidad del proceso, amén de que de la aplicación de las pruebas y fórmulas, así como los sistemas utilizados por las accionadas como metodología de calificación, y soportado en el material probatorio aportado, se extrae un actuación notoriamente arbitraria que transgrede el debido proceso y el principio de legalidad.

Como consecuencia de lo argumentado en la presente acción constitucional, invoco la tutela como mecanismo transitorio, y solicito la suspensión provisional de la convocatoria de citado empleo con el propósito de que se me protejan los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, el acceso a los cargos públicos de carrera, a la estabilidad laboral, al trabajo y al mínimo vital, vulnerados por las accionadas al modificar de manera arbitraria las reglas del concurso.

Esta medida cautelar se requiere y es procedente, conforme al acervo probatorio que se anexa al presente escrito petitorio, teniendo en cuenta que existen serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serian negatorios.

PETICION

Solicito comedidamente al despacho, TUTELAR mis derechos fundamentales al derecho de petición, el debido proceso, igualdad, acceso a los cargos públicos de carrera, trabajo, buena fe, confianza legítima al no garantizarse los criterios de objetividad e imparcialidad al efectuar la evaluación para permitírseme el acceso a cargos públicos por meritocracia, ordenando a las ACCIONADAS:

- a. Procedan en forma inmediata a repetirme el examen formulando las preguntas de acuerdo a lo manifestado en los ejes temáticos para los componentes básicos y funcionales de conformidad con los manuales específicos de funciones para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales OPEC: 163363., atendiendo lo establecido en los diferentes Acuerdos de la CNSC "Por el cual se establecen las reglas de Concurso Abierto de Méritos - Alcaldía de Pasto"
- b. En caso de no acceder a lo anterior, rectificar el resultado de las pruebas de competencias básicas y funcionales, obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de Tres (3) denominado por las accionadas sistema de puntuación directa, tomando la cantidad de respuestas correctas de la suscrita sobre el total de Items abordados en la prueba, de las preguntas que tengan relación directa con el manual de funciones.
- c. Que conforme al resultado que se obtenga (superior al mínimo de 65 puntos), me permitan seguir continuando en el proceso de selección hasta su culminación respetando en cada etapa los derechos a efectuar reclamaciones y que me sean resueltas en debida forma.

PRUEBAS

Me pernito solicitar sean tenidas y decretadas como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia "GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS Convocatoria - Nariño.
2. FORMATOS DE MI INSCRIPCION PARA LA PRUEBA.
3. EJES TEMATICOS ASIGNADOS PARA LA PRUEBA.
4. AUTO No 0716 DE 2021

5. RESOLUCION No 4258 DE 2021
6. ACUERDO 0359 DE 2020
7. ACUERDO No 2043 DE 2021
8. ACUERDO No 2029 DE 2021
9. ACUERDO No 14 DE 2022
10. FOTOCOPIA DE MI CEDULA DE CIUDADANIA.
11. RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO
12. ACTA DE POSESION
13. ACTA DE INCORPORACION

DE OFICIO:

Me permito solicitar a su señoría se sirva oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre a fin de que se sirvan aportar:

1. Acuerdo 20201000003596 del 30 de noviembre de 2020 modificado por los Acuerdos Nos. 20211000020436 y 20211000020296 del 22 y 28 de junio de 2021
2. Anexo No 1 del Proceso de Licitación Pública CNSC de 2020, denominado "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS PROCESO DE SELECCIÓN ALGUNAS ENTIDADES DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
3. Copia "GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS Convocatoria – Territorial Nariño.
4. Copia "GUIA DE ORIENTACIÓN PARA EL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES Convocatoria N° 429 de 2016-Antioquia"

FUNCIONES DEL CARGO PUBLICADAS EN EL SIMO PERFIL DEL CARGO PUBLICADO EN EL SIMO FORMULARIO DE PREGUNTAS

HOJAS DE RESPUESTA CLAVES

INTERROGATORIO A LAS PARTES.

Solicitó fijar fecha y hora para practicar interrogatorio de parte a los representantes legales de la Universidad libre y de la Comisión Nacional del

Servicio Civil, Con el fin de que declaren las razones del por qué las pruebas no fueron construidas de conformidad con los manuales específicos del cargo y aplicaron una metodología que no estaba consagrada en el acuerdo de la convocatoria ni en la guía de presentación y valoración de las pruebas.

De igual forma se sirvan indicar del porque no aplicaron la metodología obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de Tres (3) por el sistema denominado Puntuación Directa, teniendo en cuenta que no existía sistema o fórmula alguna en la GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS, aplicando el principio de favorabilidad.

Finalmente indiquen porque a unos aspirantes los calificaron con la fórmula de regla de tres (3) denominada Puntuación Directa y a otros como al suscrito nos calificaron con la calificación denominada Puntuación T-50-15 Directa. Presuntamente verificando los puntajes brutos obtenidos por cada concursante. El cual sería posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes. Fórmulas y/o sistemas que nunca fueron señalados o consagrado dentro de la guía de metodología de calificación de las pruebas escritas.

INFORME DE REPRESENTANTE LEGAL BAJO JURAMENTO

Con el fin de comprobar que las entidades accionadas utilizaron dos (2) métodos, sistemas o fórmulas diferentes en la calificación de las pruebas de los aspirantes que concursaron en la presente Convocatoria Territorial Nariño, solicité requerir a los representantes legales de las entidades accionadas para que presenten informe bajo la gravedad del juramento indicando si se calificaron las pruebas escritas con dos métodos diferentes, y señalando donde se encontraban contemplados en las reglas del concurso (Acuerdo de la convocatoria o Guías de presentación de las Pruebas).

ANEXOS

Anexo los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado acción de tutela alguna por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES Las Accionadas:

UNIVERSIDAD LIBRE en la Calle. 8 # 580, Bogotá. Correo.
www.unilibre.edu.co Tel. 01 8000 180560.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) en la carrera 16 No. 96 -
64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia -Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713.

Correo exclusivo para notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

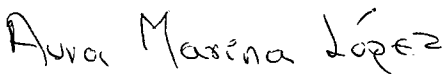
La Suscrita,

Diagonal 15 No 11EA 14 El Rosario Pasto Nariño.

Celular. No. 3154241718

Correo electrónico: lopezaura1964@gmail.com

Del señor Juez,


AURA MARINA LOPEZ MORALES
C.C. No 27234708 DE IMUES